



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-027/2020.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JEREZ.

COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ.

PROYECTISTA: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a dieciocho de marzo del año dos mil veinte.-----

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-027/2020** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día seis de diciembre del dos mil diecinueve, el C. *****, solicitó información al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“en número de contratos de obra, que se celebraron en el ejercicio fiscal 2019, a cargo de recurso Federal, Estatal y/o Municipal

Así como las nóminas del personal con sueldo y compensación, como sustento de los pagos de sueldos y salarios bajo las diferentes modalidades base, de confianza, contrato, asimilados a salarios, trabajadores eventuales y otros, correspondiente al ejercicio 2019 con la totalidad de los trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas (SIMAPAJ)”

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma, donde informa lo siguiente:



**Sistema Municipal de Agua Potable y
Alcantarillado de Jerez**

Jerez, Zacatecas, a 22 de enero de 2020

No. de respuesta: 00972419
Estimado usuario

En atención a su solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 00972419, de fecha 6 de diciembre de 2019, recibida a través de la plataforma tecnológica INFOMEX, la cual se transcribe a continuación:

En número de contratos de obra, que se celebraron en el ejercicio fiscal 2019, a cargo de recursos Federal, Estatal y/o Municipal. Así como las nóminas del personal con sueldo y compensación, como sustento de los pagos de sueldos y salarios bajo las diferentes modalidades base, de confianza, contrato, asimilados a salarios, trabajadores eventuales y otros, correspondientes al ejercicio 2019 con la totalidad de los trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, (SIMAPAJ)

- a) Dentro de las facultades que se le confieren al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez como sujeto obligado, se encuentran las que refiere en su solicitud de acceso a la información.
- b) En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos. En consecuencia, cuando la información materia de una solicitud corresponde a las atribuciones o facultades del sujeto obligado, este se encuentra en posibilidad jurídica para atenderla.
- c) En virtud a esto hacemos de su conocimiento la competencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez para responder esta solicitud.
- d) Siendo estas obligaciones referidas en el artículo 39 de la ley de Transparencia del Estado de Zacatecas, fracción I que detalla el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

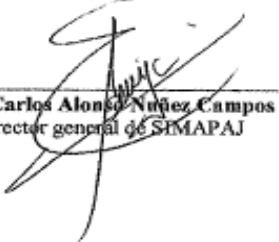
La respuesta es la siguiente:

- a) **Se anexa PDF con los datos de nómina correspondientes.**
- b) **Número de contratos de obra celebrados en el ejercicio 2019: 2**

La Unidad de Transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez notifica a usted la presente respuesta a su solicitud de información, en ejercicio de las facultades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas mediante publicación del jueves 2 de junio dos mil dieciséis.

Le recordamos que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, es responsable de la protección de los datos personales que recabe, los cuales serán tratados con sujeción a las atribuciones y facultades que la normatividad aplicable le confiere, y para finalidades acordadas a estas. Puede consultar nuestros avisos de privacidad en la página de internet (www.simapaj.gob.mx/#/transparencia).

ATENTAMENTE


L.E. Carlos Alonso Núñez Campos
Director general de SIMAPAJ

**SISTEMA MPAL DE AGUA POTABLE DE JEREZ
NOMINA DEL PERSONAL
SUELDO Y COMPENSACION NETOS 2019**

NOMBRE	PAGO NETO QUINCENAL
ACEVEDO CORREA JOSE MANUEL	3,409.98
ACEVEDO JIMENEZ BRIGIDO	3,045.86
ARELLANO FLORES ADAN	3,819.34
BARRIOS GAMBOA HECTOR	4,491.34
BAUTISTA CABRERA JUAN GABRIEL	2,993.91
BERMUDEZ OROZCO YESENIA	5,037.53
BUSTOS GONZALEZ RAMIRO	2,864.85
BUSTOS ROMAN JOSE REYES	2,864.85
CABRAL ACEVEDO JOSE ALFREDO	2,922.26
CARDONA FERNANDEZ J. GUADALUPE	2,922.26
CARDONA FERNANDEZ YESENIA	3,643.50
CARRILLO SANCHEZ HIGINIO	2,926.62
CASTAÑEDA DE HARO JOSE DE JESUS	11,238.55
CORREA BAUTISTA JAVIER	7,537.73
CORREA NAVA ELODIA	4,063.39
DE LA ROSA VALENZUELA JESUS	3,170.53
DE LA ROSA VALENZUELA JOSE ANTONIO	3,428.02
DE LA ROSA VALENZUELA MARIA LUISA	3,052.30
DE LA ROSA VALENZUELA RAMIRO	4,010.46
DE LA TORRE PINEDO MONICA NAYELI	5,861.12
DE LARA BARRIOS ALBERTO	2,962.81
DE SANTIAGO DE LOERA OLIVIA	2,981.45
DIAZ COVARRUBIAS JOSE MARIA	2,993.68
DIAZ ISAIS GILBERTO	2,560.96
DUARTE ROSALES JUAN	3,877.60
FELIX ORTIZ PAULIN	3,246.99
GALLEGOS JUAREZ EDGAR	2,193.55
GAMBOA MACIAS MA. SOLEDAD	4,128.54
GARAY REYES LOTH	3,633.15
GARCIA CHAIREZ ROBERTO ANIBAL	6,020.99
GARCIA FERNANDEZ RUBEN	4,300.99
GARCIA ISAIS JORGE	5,170.57
GARCIA LUJAN EULALIA	9,643.80
GONZALEZ CARRILLO JOSE	2,949.63
GONZALEZ MARQUEZ MARIO	2,631.70
GURROLA GONZALEZ JUAN FRANCISCO	8,766.45
GUTIERREZ CARLOS HORACIO	2,925.33
GUZMAN GARCIA JOSE MANUEL	3,427.83
HERRERA ELIAS HECTOR JUAN	9,794.02
IBARRA GUZMAN JUAN CARLOS	3,877.79
JUAREZ MIRANDA MIGUEL ANGEL	3,778.37
LOPEZ AVILA ALAN DANIEL	3,160.71
LOPEZ DAVILA EDGAR	4,505.60
LOPEZ DAVILA JAIME MANUEL	2,775.92
LOZANO COLON GLORIA	3,639.32

MACIAS RENTERIA VICTOR HUGO	3,233.22
MACIAS REYES ALBERTO	3,276.82
MACIAS RODRIGUEZ ERICK	2,084.61
MARTINEZ BARRIOS OMAR	2,560.96
MAYORGA ARELLANO MARCOS JAVIER	6,912.32
MEDINA DUARTE CESAR ANTONIO	3,188.31
MEDINA SALCEDO MARTIN	2,849.16
MEZA SANCHEZ JOEL ARMANDO	3,351.40
MUÑOZ CALDERON CRISTOBAL	3,772.16
MUÑOZ CALDERON ESTEBAN	4,249.69
MURO CALDERA IMELDA	3,633.32
NAVA LANDEROS RAUL	4,545.99
NUÑEZ CAMPOS CARLOS ALONSO	19,018.13
OJEDA RAMIREZ FERNANDO	4,336.18
OLAGUE GARCIA DIANA ALMENDRA	3,633.32
OLAGUE LANDEROS JUAN AARON	4,043.22
ORTIZ HERNANDEZ IRMA NATALIA	3,257.68
PEREZ BAÑUELOS YESENIA	2,175.98
PEREZ MARTINEZ LUIS GUILLERMO	9,794.02
PEREZ MARTINEZ RODOLFO	9,794.02
PLANCARTE MARTINEZ JORGE LUIS	5,397.06
QUIÑONEZ ORTIZ ALEJANDRO	3,661.61
RENERIA CALDERA RUBEN	6,757.94
REVELES LIRA GUILLERMO	3,470.00
ROMERO FELIX ELIZABETH	3,323.42
SALAS CABRERA SANTIAGO	3,233.31
SALAZAR DIAZ VICTOR HUGO	9,643.80
SANCHEZ ACOSTA MAGNOLIA AIDA J.	3,538.17
SANCHEZ MARQUEZ RICARDO ALFONSO	9,643.85
SANCHEZ SAUCEDO ARTURO	3,101.44
TORRES CORPUS NORMA ALICIA	9,049.81
VALDEZ SANCHEZ MARCO ANTONIO	2,954.90
VALENZUELA BARRIOS ARTURO	4,497.49
VALENZUELA BARRIOS LUIS HUMBERTO	3,569.89
VALENZUELA BARRIOS OSCAR	4,135.95
VALENZUELA BARRIOS SECUNDINO	4,135.95
VALENZUELA HERNANDEZ J. CARMEN	3,518.28
VAZQUEZ CHAIREZ RAMIRO	3,428.33
VENEGAS CERVANTES HUGO	6,085.87
VITAL FLORES VICTOR HUGO	2,999.13

TRABAJADORES EVENTUALES

MARTINEZ ROSALES ALEJANDRO	2,500.00
CARRILLO SANCHEZ FLORENCIO	3,000.00

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. El siete de febrero del año dos mil veinte, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“se detecto que la respuesta a la solicitud de información esta incompleta ya que se pide la información de la nomina completa con sueldo y compensaciones y solo se dio respuesta al concepto de sueldo y no se añadieron las compensaciones o algún otro estimulo salarial que puedan tener los trabajadores, de esta forma solicito de nueva cuenta la información completa referente a sueldo y compensación, como sustento de los pagos de sueldos y salarios bajo las diferentes modalidades base, de confianza, contrato, asimilados a salarios, trabajadores eventuales y otros, correspondiente al ejercicio 2019, así como cualquier otro estimulo.”

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le fue asignado a trámite.-IZAI-RR-027/2020.

QUINTO.- Admisión. En fecha veinte de febrero del dos mil veinte, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como al sujeto obligado por el mismo medio y a través del sistema Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley); artículo 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y artículo 32 fracción I del Reglamento de la Firma electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante oficio número 011/2020, dirigido a la Comisionada Ponente del presente asunto, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, signado por el Director General del SIMAPAJ, Lic. en E. Carlos Alonso Nuñez Campos, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

“...Adjunto envío documento en formato PDF con la información que se requiere según documento de Recurso de revisión, esperando con esto cumplir con la petición hecha por el solicitante en relación con las razones o motivos de inconformidad.”

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en el que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos,


partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“en número de contratos de obra, que se celebraron en el ejercicio fiscal 2019, a cargo de recurso Federal, Estatal y/o Municipal

Así como las nóminas del personal con sueldo y compensación, como sustento de los pagos de sueldos y salarios bajo las diferentes modalidades base, de confianza, contrato, asimilados a salarios, trabajadores eventuales y otros, correspondiente al ejercicio 2019 con la totalidad de los trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas (SIMAPAJ).”[sic]

El Sujeto Obligado, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas, notificó al recurrente en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito signado por el Director General L.E. Carlos Alonso Nuñez Campos y en lo cual señala lo siguiente:

Folio	Nombre	Fecha de registro
00972419	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez	2019-12-06 20:09:55.0
Solicitud:	en número de contratos de obra, que se celebraron en el ejercicio fiscal 2019, a cargo de recurso Federal, Estatal y/o Municipal Así como las nóminas del personal con sueldo y compensación, como sustento de los pagos de sueldos y salarios bajo las diferentes modalidades base, de confianza, contrato, asimilados a salarios, trabajadores eventuales y otros, correspondiente al ejercicio 2019 con la totalidad de los trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, (SIMAPAJ)	
Adjunto:	-	
Respuesta:	Adjunto envió documento PDF con la respuesta a su solicitud según folio 00972419 de fecha 6 de diciembre de 2019	
Adjunto:		

Derivado de la respuesta antes referida, el recurrente ***** , según se desprende del recurso de revisión interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el Instituto, se inconforma en fecha siete de febrero del año dos mil veinte refiriendo entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

“se detecto que la respuesta a la solicitud de información esta incompleta ya que se pide la información de la nomina completa con sueldo y compensaciones y solo se dio respuesta al concepto de sueldo y no se añadieron las compensaciones o algún otro estímulo salarial que puedan tener los trabajadores, de esta forma solicito de nueva cuenta la información completa referente a sueldo y compensación, como sustento de los pagos de sueldos y salarios bajo las diferentes modalidades base,

de confianza, contrato, asimilados a salarios, trabajadores eventuales y otros, correspondiente al ejercicio 2019, así como cualquier otro estímulo.”

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones ante este Instituto mediante oficio marcado con el número de oficio 011/2020, escrito signado por el Director General, Lic. en E. Carlos Alonso Nuñez Campos, dirigido a la Comisionada Ponente de este asunto, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“[...] Adjunto envío documento en formato PDF con la información que se requiere según documento de Recurso de revisión, esperando con esto cumplir con la petición hecha por el solicitante en relación con las razones o motivos de inconformidad.” [...].

Ahora bien, siendo que el presente Recurso de Revisión fue admitido por el supuesto de la entrega de información incompleta, y toda vez que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas. remitió durante la sustanciación de este medio de impugnación, complemento de la información solicitada, por consiguiente, este Organismo Garante, en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, estimó necesario revisar la información que se le allegó, a efectos de calificar su contenido y resolver si cumplió o no los extremos de la solicitud que nos ocupa.

Al analizar el contenido de la información remitida, se advierte que el Sujeto Obligado proporciona archivos que contienen información referente a sueldo y compensaciones de los trabajadores de base, confianza, contrato [...] bajo ese tenor, este Organismo Garante advierte que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas otorgó durante la sustanciación del presente recurso una respuesta acorde a lo solicitado, por lo que resulta evidente que fue atendida la información requerida por el recurrente; sin embargo, tomando en consideración que de los documentos a través de los cuales emitió el sujeto obligado su respuesta no existe evidencia de que hayan sido remitidos al ahora recurrente, y sí por el contrario obran en el expediente que nos ocupa, razón por la cual, toda vez que lo primordial es satisfacer el derecho del ciudadano, en aras de optimizar el tiempo de entrega y que de instruir al sujeto obligado enviaría lo mismo, se concluye darle vista a ***** con dicha información.

Resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa, lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la

información, producto del envío realizado por parte del sujeto obligado; sin embargo, no consta que se haya realizado su envío o notificación al recurrente; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

En ese sentido, en este procedimiento es factible ordenar que se le dé vista en vía de cumplimiento al inconforme con la información que obra en poder del IZAI, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En consecuencia, privilegiando el derecho a saber de las personas, al ser la información solicitada pública, y por tanto, el conocerla es un derecho fundamental establecido en el artículo 6° Constitucional, el cual le otorga facultad a toda persona de solicitar información que se encuentre contenida en los archivos de los sujetos obligados, derecho que se rige por los principios de máxima publicidad, buena fe y el principio de eficacia que rige el funcionamiento de este Instituto, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello, amén de la observancia del principio pro persona, en conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por el recurrente y en consecuencia, désele vista con la documentación que hizo llegar a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de **cinco (05) días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga al respecto en vía de cumplimiento, es decir, **si no está de acuerdo con la información recibida el recurrente haga saber a este Organismo Garante y este Instituto pueda proceder conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16; Convenio 87 en su artículos 3 y 8, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,

14, 15, 16, 21, 23, 39,49, 85, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178,179 fracción III y 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-027/2020** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jerez, Zacatecas**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante declara fundado el motivo de inconformidad.

TERCERO.- Este Organismo Garante dará vista al recurrente *********, con la información que hizo llegar vía manifestaciones a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco (05) días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI y oficio.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.